



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

3199

FECHA:

19 JUL 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 1167 DEL 08 DE JULIO DE 2020, A FAVOR DEL CONSORCIO GAVIONES ALGARROBO.

El Director *Ad Hoc* de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que a través de Resolución No. 1167 del 08 de julio de 2020, CORPAMAG otorgó Permiso de ocupación de Cauce al **CONSORCIO DRAGADO RÍO ARIGUANÍ**, identificado con NIT 901.329.722-1, para el proyecto: Adecuación de la sección hidráulica del río Ariguaní, como medida de control de inundaciones en el municipio de Algarrobo – departamento del Magdalena. Expediente No. 5628.

Que el mencionado permiso ambiental fue otorgado por el término de ejecución de las obras autorizadas.

Que mediante los radicados Nos. R2022531005339 y R202261005424 del 2022, el **CONSORCIO DRAGADO RIO ARIGUANÍ**, presentó solicitud de cesión total de derechos y obligaciones derivados del Permiso de Ocupación de Cauce otorgado mediante Resolución No. 1167 del 08 de julio de 2020, a favor del **CONSORCIO GAVIONES ALGARROBO**, identificado con NIT 901.582.025-9.

Que el **CONSORCIO GAVIONES ALGARROBO**, comunica la aceptación de la cesión de Permiso de Ocupación de Cauce otorgado mediante Resolución No. 1167 del 08 de julio de 2020, en razón del proyecto Adecuación de la sección hidráulica del río Ariguaní, como medida de control de inundaciones en el municipio de Algarrobo – departamento del Magdalena.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 *Ibidem* consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974 *"Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"*, establece que quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.12.1, señala que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 3199 - 2

FECHA: 19 JUL. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 1167 DEL 08 DE JULIO DE 2020, A FAVOR DEL CONSORCIO GAVIONES ALGARROBO.

depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente.

Que para el caso que nos ocupa, CORPAMAG es la Autoridad Ambiental que otorgó el Permiso de Ocupación de Cauce y en este orden, es competencia de esta Entidad entrar a revisar la procedencia y aceptación de la cesión total de derechos y obligaciones elevada por el solicitante.

Que el Decreto 1076 de 2015, no contempla la cesión del Permiso de Ocupación de Cauce, por consiguiente, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 8° de la Ley 153 de 1887 *"Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho"*.

Que el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, que señala lo siguiente: *"Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan (...)"*

El Artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto ibídem, dispone: *"Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada"*.

Que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, permisos o licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan, el Decreto 1076 de 2015 en armonía con la Ley 99 de 1993, razón por la cual, una vez evaluada la solicitud, se considera procedente otorgar la cesión total de derechos y obligaciones del Permiso de Ocupación de Cauce otorgado mediante Resolución No. 1167 del 08 de julio de 2020 al CONSORCIO GAVIONES ALGARROBO, identificado con NIT 901.582.025-9.

Que mediante acuerdo No. 09 del 06 de junio de 2022, expedido por el Consejo Directivo de CORPAMAG, se designó como *Director Ad Hoc* al funcionario ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIERREZ, Subdirector de Gestión Ambiental, para que conozca, tramite y resuelva la actuación administrativa iniciada por el CONSORCIO DRAGADO RÍO ARIGUANÍ y que tiene por objeto la cesión del permiso de ocupación de cauce al CONSORCIO GAVIONES ALGARROBO otorgado por la Resolución No. 1167 del 2020, toda vez que el Director General, CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS GUERRA se declaró impedido de acuerdo a lo establecido en los numerales 1 y 10 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Resolución No. 1167 del 08 de julio de 2020, mediante la cual se aprobó Permiso de Ocupación de Cauce al **CONSORCIO DRAGADO RÍO ARIGUANÍ**, identificado con NIT 901.329.722-1, para el proyecto: Adecuación de la sección hidráulica del río Ariguani, como medida de control de

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

13199--

FECHA:

19 JUL. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 1167 DEL 08 DE JULIO DE 2020, A FAVOR DEL CONSORCIO GAVIONES ALGARROBO.

inundaciones en el municipio de Algarrobo – departamento del Magdalena, a favor del **CONSORCIO GAVIONES ALGARROBO**, identificado con NIT 901.582.025-9, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. El CONSORCIO GAVIONES ALGARROBO, identificado con NIT 901.582.025-9, a través de la cesión autorizada en la presente providencia, deberá dar cumplimiento a cada una de las obligaciones estipuladas en la Resolución No. 2349 del 16 de agosto de 2017. Cualquier incumplimiento que se derive de las mismas, serán responsabilidad administrativa de esta empresa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al **CONSORCIO DRAGADO RÍO ARIGUANÍ**, y al **CONSORCIO GAVIONES ALGARROBO**, a través de sus representantes legales o a quien haga sus veces en el momento de la diligencia administrativa, debidamente acreditado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLÍQUESE la parte resolutive del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: RECURSO. Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante esta Corporación, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director Ad Hoc

Proyectó: Adriana Jiménez – Contratista SGA *ad.*
Revisó: Ana de los Ríos - Humberto Díaz - Profesional SGA

Expediente No. 5628 *HO*



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° **3199-3**
FECHA: **19 JUL. 2022**

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 1167 DEL 08 DE JULIO DE 2020, A FAVOR DEL CONSORCIO GAVIONES ALGARROBO.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ () días del mes de _____ del año _____, siendo las _____ se notifica personalmente el contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____ al señor(a) _____, en calidad de _____ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____ y en el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ () días del mes de _____ del año _____, siendo las _____ se notifica personalmente el contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____ al señor(a) _____, en calidad de _____ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____ y en el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

Expediente No. 5628

Resolución N°3199 de 19 de Julio de 2022



De <opalacio@corpamag.gov.co>

Destinatario <gerencia@cfdingeneria.com>

Fecha 2022-09-05 16:11

Resolución 3199 de 2022.pdf (~1013 KB)

En atención al radicado No.R202261005424 de fecha 01-06-2022 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución.

Atentamente,

Osvaldo Palacio Romero
Notificador
Subdirección de Gestión Ambiental
CORPAMAG

Resolución N°3199 de 19 de Julio de 2022 y Resolución N°4522 de 09 de Septiembre de 2022

 **De** <opalacio@corpamag.gov.co>
 **Destinatario** <consorciodragadorloariguani@gmail.com>
Fecha 2022-09-13 16:11

 Resolución 3199 de 2022.pdf (~1,8 MB)  Resolución 4522 de 2022.pdf (~1,3 MB)

En atención al radicado No.R2022531005339 de fecha 31-05-2022 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de las Resoluciones.

Atentamente,



Oswaldo Palacio Romero
Notificador
Subdirección de Gestión Ambiental
CORPAMAG